



Ministerio de Trabajo
y Seguridad Social

BUENOS AIRES, 12 JUN 1988

VISTO el acuerdo obrante a fs. 118/119, ratif. 120/122 celebrado entre FEDERACION de ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SALUD ARGENTINA con FEDERACION DE UROLOGIAS DE LA REP. ARGENTINA, ASOCIACION DE UROLOGIAS DISTRIBUIDORAS INDEPENDIENTES FARMACUTICAS, FEDERACION DE COOPERATIVAS FARMACUTICAS COOPERATIVA LIMUTRA, ASOCIACION DE DISTRIBUIDORES ESPECIALES MEDICINALES; y

CONSIDERANDO:

Que el acuerdo mencionado cubre el período 01 ABRIL al 31 SEPTIEMBRE 1993 y determina salarios a regir en CCT N° 120/75.

Que a fs. 124 se ha expedido la Comisión Técnica Asesora de Productividad y Salarios, manifestando que el acuerdo se ajusta a las prescripciones determinadas en la materia (en cuanto a productividad).

Que ajustándose a los recaudos y condiciones establecidas por la Ley 14.250 (t.o. Decreto N° 108/88) y su Decreto Reglamentario N° 199/88 y en uso de las facultades que la han sido otorgadas por el artículo 10° del Decreto N° 200/88:

EL DIRECTOR NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

D I S P O N E:

ARTICULO 1°.- Declarar homologado el acuerdo obrante a fs. 118/119 en las condiciones y por el plazo de vigencia fijado por las partes.

ARTICULO 2°.- Por donde corresponda, tómese razón del acuerdo obrante a fs. 118/119 Cumulado, vuelva al Departamento de Relaciones Laborales N° 6 para su conocimiento y notificación a las partes.-

DISPOSICION D.N.R.T. N° 1093 /93.-

JOAN ALBERTO PASTORINO
Director Nacional Relaciones del Trabajo